

El resultado de multiplicar por la prima base de 24,60 pesetas (0,1478 euros) por estos coeficientes, representará el máximo por hora que dentro de cada categoría podrán percibir los operarios a valoración personal. Esta valoración se realizará individualmente en tantos por ciento siendo el máximo el 100 × 100, que equivale a la aplicación de los referidos coeficientes sobre la prima base de fábrica.

En todos los precedentes casos, la prima se aplicará en función de la tarea o puesto de trabajo, con independencia de la categoría profesional que ostente el operario que la realiza.

Turnicidad: Todo el personal que realice su trabajo a turno continuado y rotativo, percibirá un incentivo adicional de 7,68 pesetas (0,046 euros) por hora de presencia.

ANEXO V

Tabla valor horas extraordinarias, nocturnidad, toxicidad, penosidad y peligrosidad

En pesetas

Grupo	Valor hora extra día laborable	Valor hora extra día festivo	Valor hora nocturnidad	Valor hora una circunstancia	Valor hora dos circunstancias	Valor hora tres circunstancias
<i>Personal Técnico y Administrativo</i>						
Grupo 1.....	—	—	188,88	125,91	157,40	188,88
Grupo 2.....	—	—	181,05	120,70	150,88	181,05
Grupo 3.....	2.300,23	2.515,62	162,24	108,16	135,20	162,24
Grupo 4.....	2.150,69	2.354,10	150,72	100,46	125,57	150,72
Grupo 5.....	1.969,72	2.153,68	136,41	90,95	113,69	136,41
Grupo 6.....	1.953,27	2.135,74	135,10	90,06	112,57	135,10
<i>Personal de mano de obra Directa</i>						
Grupo 4.....	2.053,47	2.246,40	142,43	94,96	118,68	142,43
Grupo 5.....	2.002,63	2.191,07	138,48	92,30	115,38	138,48
Grupo 6.....	1.366,25	1.493,98	107,58	71,71	89,64	107,58

En euros

Grupo	Valor hora extra día laborable	Valor hora extra día festivo	Valor hora nocturnidad	Valor hora una circunstancia	Valor hora dos circunstancias	Valor hora tres circunstancias
<i>Personal Técnico y Administrativo</i>						
Grupo 1.....	—	—	1,14	0,76	0,95	1,14
Grupo 2.....	—	—	1,09	0,73	0,91	1,09
Grupo 3.....	13,82	15,12	0,98	0,65	0,81	0,98
Grupo 4.....	12,93	14,15	0,91	0,60	0,75	0,91
Grupo 5.....	11,84	12,94	0,82	0,55	0,68	0,82
Grupo 6.....	11,74	12,84	0,81	0,54	0,68	0,81
<i>Personal de mano de obra Directa</i>						
Grupo 4.....	12,34	13,50	0,86	0,57	0,71	0,86
Grupo 5.....	12,04	13,17	0,83	0,55	0,69	0,83
Grupo 6.....	8,21	8,98	0,65	0,43	0,54	0,65

ANEXO VI

Tabla valor incentivo de asiduidad

En pesetas

Clave grupo	Mes de 31 días Mes de 30 días Mes de 28 días	Mes de 31 días Mes de 30 días Mes de 28 días	Mes de 31 días Mes de 30 días Mes de 28 días
	100 por 100	75 por 100	50 por 100
Grupo 3.....	6.734	5.051	3.367
Grupo 4.....	6.514	4.886	3.257
Grupo 5.....	6.487	4.865	3.243
Grupo 6.....	5.269	3.951	2.634

En euros

Clave grupo	Mes de 31 días Mes de 30 días Mes de 28 días	Mes de 31 días Mes de 30 días Mes de 28 días	Mes de 31 días Mes de 30 días Mes de 28 días
	100 por 100	75 por 100	50 por 100
Grupo 3.....	40,47	30,00	20,00
Grupo 4.....	39,15	29,00	20,00
Grupo 5.....	38,98	29,00	19,00
Grupo 6.....	31,66	24,00	16,00

7443

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa, Sociedad Anónima».

Visto el contenido de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000252) que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 2002 por la Comisión Paritaria del convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa en su representación y el Comité de Intercentros en representación de los trabajadores firmantes del Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 2002, la Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«ALDEASA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Tablas salariales 2001

Grupo profesional	Euros/mes	Euros/año
II	1.096,54	17.544,71
III	909,64	14.554,30
IV	705,37	11.285,98
V	627,11	10.033,75

Otros conceptos

Ayuda familiar: 27,54 euros.
Becas de estudio: 218,58 euros.
Dietas:

Grupo	España		Extranjero	
	Dieta completa Euros	Media dieta Euros	Dieta completa Euros	Media dieta Euros
II	35,32	21,19	61,96	37,44
III, IV, V	26,49	15,90	54,22	32,36

Las dietas se incrementarán en el año 2002 en el IPC previsto por el Gobierno, sin que resulte de aplicación a este concepto la cláusula de Revisión Salarial.

Kilometraje: 0,15 euros/km.

Tablas salariales 2002

Grupo profesional	Euros/mes	Euros/año
II	1.152,99	18.447,84
III	960,95	15.375,20
IV	751,07	12.017,12
V	670,65	10.730,40

Otros conceptos

Ayuda familiar: 28,30 euros.
Becas de estudio: 224,59 euros.
Dietas:

Grupo	España		Extranjero	
	Dieta completa Euros	Media dieta Euros	Dieta completa Euros	Media dieta Euros
II	36,03	21,61	63,20	38,19
III, IV, V	27,02	16,22	55,30	33,01

Kilometraje: 0,15 euros/km.

7444

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (antes «Aislamientos Rehinhold y Mahla, Sociedad Anónima»).

Visto el texto de la revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (antes «Aislamientos Rehinhold y Mahla, Sociedad Anónima») (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1993)

(código de Convenio número 9000232), que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial y modificación del Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 2002, la Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

REVISIÓN SALARIAL PARA 2002 Y 2003 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «R & M AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Acuerdos

Primero.—El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y la Gerencia de la empresa, acuerdan negociar la revisión salarial para el año 2002 y 2003.

En primer lugar, ambas partes estiman necesario e importante insistir ante todos los estamentos de la empresa, sobre la gran importancia de la aplicación y desarrollo de los principios de la estrategia empresarial de la compañía:

Seguridad.
Calidad.
Servicio al cliente.

Asimismo, ambas partes, Comité de Empresa y Gerencia, manifiestan su gran preocupación por lo que consideran tiempos improductivos dentro de la jornada laboral, consecuencia de desplazamientos dentro de la obra, etcétera, y por tanto convienen en abordar propuestas tendentes a la solución de estos problemas de una forma satisfactoria.

Segundo. *Revisión salarial.*—Se acuerda la revisión salarial para el año 2002 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad, suplido de locomoción, pagas extras, horas extraordinarias y de viaje, según los grupos de tablas anexas, que serán de aplicación a partir de 1 de enero de 2002. Asimismo, se acuerda que la revisión de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad, suplido de locomoción, pagas extras, horas extraordinarias y de viaje, a partir del 1 de enero de 2003, se realizarán conforme al IPC previsto para el año 2003 más un uno por ciento (1 por 100).

Tercero. *Revisión de suplidos.*—Se acuerda la revisión de los suplidos «in itinere», artículo 42, conforme a los importes siguientes. El resto de los suplidos no sufren variación.

Revisión de los suplidos «in itinere» A) artículo 42:

A partir del 1 de enero de 2002:

- Nivel IV y siguientes: 12 euros/día trabajado.
- Nivel IV y VI: 37,60 euros/día.
Nivel VII y siguientes: 37 euros/día.
- Nivel II: 43,96 euros/día.
Nivel IV y siguientes: 36,09 euros/día.

A partir del 1 de enero de 2003:

- Nivel IV y siguientes: 13 euros/día trabajado.
- Nivel IV y VI: 39,10 euros/día.
Nivel VII y siguientes: 38,50 euros/día.
- Nivel II: 45,72 euros/día.
Nivel IV y siguientes: 37,53 euros/día.

Cuarto. *Supresión del concepto económico de antigüedad.*—Las partes firmantes de la revisión del presente Convenio de empresa, acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en el Convenio Colectivo de empresa.

En consecuencia quedan sin contenido las referencias y conceptos relativos a la «antigüedad» en el vigente Convenio Colectivo de empresa, y en especial el apartado que se refiere a la «antigüedad» del artículo 41, punto 1, párrafo 2.º, desde «El personal incluido...» hasta «... presente convenio» y el artículo 61, cuyo contenido queda sustituido por lo establecido